



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. M-2825**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE  
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante el radicado DAMA 2006ER12416 del 24 de marzo de 2006, esta Entidad recibió queja anónima relacionada con la contaminación auditiva generada por una construcción que se realiza en la Carrera 16 85 -94.

Que en atención a la queja señalada en el párrafo anterior, funcionarios de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuaron visita el 27 de agosto de 2007, a la Carrera 16 85 -94, donde se informó se estaba ejecutando la construcción en mención, visita técnica de la cual se emitió el Memorando interno 2007IE15751 del 5 de octubre del año en curso, mediante el cual se concluye que:

*"... Sin embargo, en el momento de la visita se corroboró que la construcción ya finalizó, por lo que se sugiere a la Dirección Legal Ambiental archivar el caso."*

*"La construcción realizada es un edificio de apartamentos de vivienda llamado caminos de Santa Rita, el cual esta ubicado en la dirección mencionada. Por otra parte el vigilante de la empresa TECNOFARMA S.A., informó que esa era la única obra que se estaba llevando a cabo para la fecha de la referencia."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AL 2825

Que con fundamento en lo contemplado en el Memorando Interno 2007IE15751 del 5 de octubre de 2007, respecto al desaparecimiento de la actividad contaminante tal como conforme lo advierte el memorando en cita, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2825

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas por contaminación auditiva a la construcción realizada en la Carrera 16 85 -94, de la localidad de Chapinero.

**DISPONE :**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad, por contaminación auditiva generada por la construcción realizada en la Carrera 16 85 -94, de la localidad de Chapinero, las cuales comprenden el radicado el radicado DAMA 2006ER12416 del 24 de marzo de 2006, el Memorando interno 2007IE15751 del 5 de octubre de 2007, el registro fotográfico y el acta de la visita respectiva, documentos que obran en cuatro (4) folios. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**TERCERO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 24 OCT 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO**  
**DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto María Odilia Clavijo 17-10-07  
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito  
Rad 2006ER12416 del 24 -3-2006  
Memo 2007IE15751 del 5-10-2007

**Bogotá sin indiferencia**